



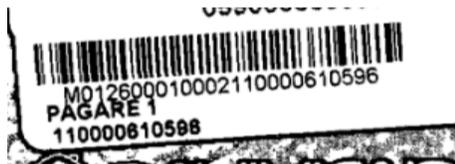
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05001 31 03 012 2024-00089 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	GARCIA OROZCO PABLO ANDRES
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

Sometida la presente demanda a un estudio de admisibilidad conforme el artículo 82 del Código General del Proceso y concordantes; se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Advierte esta Dependencia que en la literalidad del pagaré se indica como número de pagaré M012600010002110000610596 y en el escrito de demanda y el poder se menciona como número M012600010002110000610595, tal como se observa a continuación:



OROZCO PABLO ANDRES, se constituyó en deudor del Pagaré No. M012600010002110000610595, diligenciado en Medellín, el día 13 de marzo de 2024.

En tal sentido, deberá la parte actora aclarar o corregir tal imprecisión.

2. Observa el despacho también que, la dirección del demandado indicada en el acápite de notificaciones no coincide con la mencionada en la solicitud de crédito de este, pues como se verifica a continuación se mencionan dos municipios distintos.

Localización				
Dirección residencia	CL 39 SUR 28 115	Ciudad	ENVIGADO	Teléfono 3023744070 Celular 3023744070
Dirección trabajo, oficina u otro	VEREDA CABILDO FINCA VILLA PAULA	Ciudad	GIRARDOTA	Teléfono 3023744070 Ext.
Envío de correspondencia	RESIDENCIA	Email	GARCIAANDRES@CONEXCOL.COM	

- La parte demandada, el(la) señor(a) **GARCIA OROZCO PABLO ANDRES**, recibe notificaciones en la **CL 39 SUR 28 115**, de la ciudad de **MEDELLIN**, ó en el correo electrónico: **GARCIAANDRES@CONEXCOL.COM**.

En tal sentido, deberá la parte actora aclarar o corregir tal imprecisión.

- 3.** Frente a la pretensión 1.2, deberá indicarle a este Despacho a que tasa porcentual se tasaron los intereses corrientes establecidos en \$44.964.332 de pesos en el título valor objeto de ejecución.
- 4.** Así mismo, observa el Despacho que en la pretensión 1.2. no se indica desde cuando se causaron los intereses remuneratorios, en tal sentido deberá aclararlo e indicar las fechas exactas de inicio y fin (Artículo 82 numeral 4 C.G.P).
- 5.** Deberá acreditar que ANDRES MAURICIO FELIZZOLA, ALISON MAYERLY VANEGAS QUINTERO, CRISTIAN GEOVANY GAMBA ARDILA, NICOL CATALINA CONTRERAS CONTRERAS Y ANDRÉS ALEJANDRO DURÁN ÁLVAREZ dependientes judiciales son estudiantes o cursan regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, aportándose el correspondiente certificado de la universidad (Artículo 27 de Decreto 196 de 1971).
- 6.** Para una mejor comprensión, deberá allegar nuevamente la demanda integrando el cumplimiento de los requisitos acá exigidos, individualizando cada documento por archivo en formato PDF, indicando el nombre del documento que contiene.

Ahora bien, el artículo 90 del Código General del Proceso establece que el Juez declarará inadmisibile la demanda, cuando no reúna los requisitos formales; y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA-,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda EJECUTIVA SINGULAR interpuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de GARCIA OROZCO PABLO ANDRES, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, para que corrija los defectos sobre los cuales adolece la presente demanda,

conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

K

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94161f9dd817206f083cd8973ccef4fe01d199da43447d1ed8d92c4038f9dae**

Documento generado en 13/03/2024 11:09:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>